



## **Informe de Auditoría OCE-18-155**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Rafael Hernández Montañez**  
**Candidato a Representante Distrito Núm. 11**  
**Partido Popular Democrático**

6 de mayo de 2019

Fecha Publicación

**Tabla de Contenido**

**Introducción**..... 3

*Información General*..... 3

*Objetivo* ..... 3

*Alcance* ..... 3

*Metodología* ..... 3

*Responsabilidad del Auditado* ..... 4

**Información del Auditado** ..... 4

*Organización* ..... 4

*Fallas Señaladas y Subsanadas* ..... 4

*Información Financiera*..... 4

**Opinión General y Hallazgos** ..... 6

**Relación Detallada de Hallazgos** ..... 6

**Hallazgo 1 - Deficiencias en controles internos**..... 6

*Opinión Detallada*..... 7

*Comentarios del Comité Amigos Rafael "Tatito" Hernández Montañez, PPD* ..... 9

*Determinación:* ..... 9

*Recomendaciones:*..... 10

**Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-155**..... 10

**Apercibimiento** ..... 10

**Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado** ..... 13

**Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias**..... 13

**Anejo 3 – Hallazgos Subsanados** ..... 14



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

## *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El señor Rafael Hernández Montañez fue candidato a Representante Distrito 11, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 15 de junio de 2015, el señor Hernández Montañez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Rafael "Tatito" Hernández Montañez. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Rafael Hernández Montañez – Candidato
2. Manuel Díaz Espino – Tesorero



### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Rafael "Tatito" Hernández Montañez, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos (2) Aviso de Orientación, los cuales fueron contestados parcialmente. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Rafael "Tatito" Hernández Montañez recibió donativos provenientes de donaciones individuales, la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de propaganda. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Rafael Hernández Montañez**  
**Candidato a Representante Distrito 11 -PPD**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$330.34
Aportaciones Directas	80,221.32
Actos Políticos Colectivos	10,491.00
Otros Ingresos	3,504.00
<b>Total de Ingresos Disponibles</b>	<b><u>\$94,546.66</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$853.31
Agencias y Medios	41,465.28
Otros Gastos	48,671.62
Propiedad	1,899.19
Especie	1,640.00
<b>Total de Gastos</b>	<b><u>\$94,529.40</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$17.26**

**Inversión por Voto: (18,764 Votos Obtenidos)** **\$5.04**

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$7,255.00	8%
No Anónimos	86,961.32	92%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$94,216.32</u></b>	<b><u>100%</u></b>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$7,245.00	7%
Cheque	80,750.00	86%
Giro	3,500.00	4%
Especie	2,721.32	3%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$94,216.32</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Rafael "Tatito" Hernández Montañez revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 5 de marzo de 2019, se le envió una notificación con todas las deficiencias encontradas en la auditoría. Posteriormente, el 11 de marzo de 2019, el candidato presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos notificados.

Evalrados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, el Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"<sup>2</sup>

1. Ingresos, Gastos y cuentas por pagar no Informadas
2. Donativos anónimos en exceso de \$200
3. Deficiencias en Controles Internos- parcial

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos e incluyen una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.



### Hallazgo 1 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el comité para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos:
  - a. No retuvo copia de una (1) factura para un pago mayor de \$250, para un total de \$921.53. [Ver anejo 3]
  - b. No retuvo copia de las facturas para pagos menores de \$250, en once (11) ocasiones, para un total de \$248.93. [Ver anejo 4]

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

- c. Registro del fondo de "petty cash" y facturas o recibos relacionados a los desembolsos realizados con el fondo, para balance al final del año electoral de \$333.27.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."



Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	



El comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

<sup>3 3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorera, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).

### *Comentarios del Comité Amigos Rafael "Tatito" Hernández Montañez, PPD*

En cuanto a este hallazgo, el tesorero en representación del candidato a representante expresó lo siguiente:

- *"La factura del 18 de abril de 2016 se extravió. Intentamos localizar una copia con la ferretería donde se habían adquiridos los materiales, pero tuvimos el inconveniente que el negocio fue vendido a una cadena americana y los récords relacionados ya no están disponibles."*
- *"Por todos lo anterior, debido al hecho que las cantidades involucradas en los hallazgos son de poca cuantía, nuestra diligencia en intentar resolver la situación, y que nunca hemos sido objeto de multas, solicitamos a su oficina tome todos estos factores en consideración al momento de emitir una determinación, a fin que nos reduzca el monto de la multa, de expedirse alguna."*

### *Determinación:*

En atención a las respuestas del tesorero en representación del candidato a representante, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los dieciséis (16) planteamientos presentados donde se argumentan Deficiencias en Controles Internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos no fue corregido en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Rafael "Tatito" Hernández Montañez, PPD y su tesorero no retuvieron copia de factura para pagos mayores de \$250 por la cantidad de \$ 921.53 y evidencia del gasto del fondo de caja menuda por \$333.27. A tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento 14<sup>4</sup>, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa de doscientos (200.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200.00) dólares.

---

<sup>4</sup> Ídem

### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-155**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Rafael "Tatito" Hernández Montañez, PPD y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativa impuesta es de cien (100) dólares al tesorero Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.



Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.



---

<sup>5</sup> Idem.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos Rafael "Tatito" Hernández Montañez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral



### Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
AO-28 de junio de 2016	ene-mar	Parcial				Se le envió Segundo Aviso de Orientación-12-jul.-16
RI-9 de agosto de 2016	abr-jun	Sí				El auditado entregó los estados bancarios y los documentos de respaldo
AO-15 de septiembre de 2016	abr-jun	Parcial				Contestación parcial 23-oct.-16 y 3-nov.-16

### Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
28-jun.-16	ene-mar 16		3		2					12-jul.-16	
15-sep.-16	abr-jun -16		2					4	4	5-nov.-16	



### Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgos	Ingresos no Informados	Gastos no informados	Donativos anónimos en exceso de \$200	Deficiencias en controles internos
Números de infracciones o cantidad asociada	\$200.00	\$3,246.89	5	13